

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0960

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificar a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en cumplimiento de los de los dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se realice la respectiva notificación.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “**...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto). Para tener por válida la notificación deberá declarar de donde obtuvo el correo electrónico.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

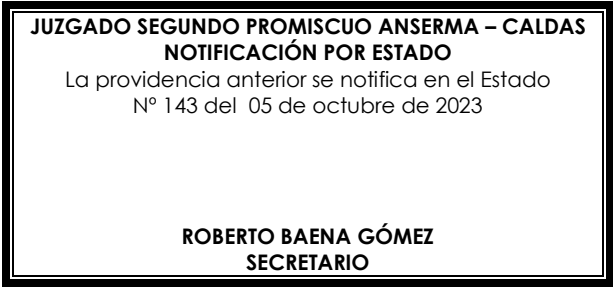
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Declaración sociedad de hecho
Demandante: Edwin Rivera Pérez
Demandado: Yenny Alejandra Arias Marín
Rad: 170424089-002-2020-00055-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bb092ccf3a8146f215f0be9a66fe38ff02f5eb18d45a8dcc47b98c2700a1e486**
Documento generado en 04/10/2023 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>